



SUCESIÓN

RAD. 2021-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

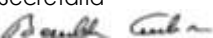
PRIMERO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se presentó la prueba del estado civil de los asignatarios, mencionados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° art. 489 ibidem.

TERCERO: No se presentó un inventario de los bienes relictos y de las deudas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 489 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 171 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, noviembre 18 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

2cb5ae0810a6a2d5ee0f38ebd117e54f787ca876bde11792183d34216cf66bc0

Documento generado en 17/11/2021 02:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>